REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y tiene por objeto promover la participación ciudadana en los programas, proyectos y obligaciones que tiene a su cargo el Ayuntamiento, con el objeto de que los ciudadanos coadyuven en el cumplimiento de sus fines y participen en el desarrollo y en el beneficio colectivo del Municipio, además de establecer las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de participación de los vecinos, asociaciones de vecinos y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y ciudadana en la gestión municipal.

Artículo 2. El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido en los artículos 1°, 39, 40, 41 primer párrafo, 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, 21, 22, 28, 29 de la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos; artículos 9 fracción III, 77 fracción II, incisos b) y c), 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 37 fracciones II, XI y XIII, 38 fracción VIII, 38 bis, 39, 42, 44, 60, 70, fracción II, 120 al 123 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Libro Quinto de la participación social, de los artículos 385 al 445-S del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y los artículos 3, 5.1, fracciones II, III, IV y VIII, 15.1, fracciones I, XI, XVI, XVII y 24.1, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3. Constituyen objetivos del presente reglamento y son criterios orientadores para su aplicación:

I.- Sentar las bases para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos de ser el centro de las decisiones del Gobierno Municipal;

II.- Capacitar y promover la interacción del ciudadano con las entidades gubernamentales, creando las condiciones para la discusión de los asuntos públicos;

III.- Consensar la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, para buscar el desarrollo sustentable, sostenible y equitativo de la población del Municipio;

IV.- Integrar a los ciudadanos en la implementación, ejecución y evaluación de los programas sociales municipales;

V.- Fomentar el ejercicio de los derechos humanos y garantías sociales de los vecinos del Municipio, en el ámbito del orden jurídico municipal;

VI.- Orientar y facilitar el ejercicio de los derechos humanos y garantías sociales de los vecinos del Municipio frente a las distintas entidades gubernamentales;

VII.- Establecer, regular y promover la participación ciudadana, sus mecanismos y procesos, así como las formas de organización social en el Municipio;

VIII.- Impulsar el desarrollo de la participación ciudadana desde el ámbito municipal de gobierno frente la Federación, el Estado de Jalisco, los municipios metropolitanos y demás entidades gubernamentales que de dichas instancias se deriven;

IX.- Determinar los procedimientos para la conformación, organización, funcionamiento, renovación y competencias de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;

X.- Fomentar, facilitar y promover la participación ciudadana y dar las condiciones necesarias para la organización ciudadana y asociaciones que los agrupan para la gestión municipal, de la población del Municipio y con respeto total a las facultades de decisión de los órganos municipales, en los términos establecidos por el título séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

XI.- Garantizar la legitimidad e independencia de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, bajo los principios de interés general, libre acceso, máxima publicidad y transparencia de la información que generen o a la que tengan acceso;

XII.- Establecer una regulación homogénea para el funcionamiento de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;

XIII.- Facilitar el funcionamiento y la toma de decisiones por parte de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, fomentando la vida asociativa y la participación ciudadana y ciudadana en la cabecera municipal en sus colonias, fraccionamientos, barrios, delegaciones, comunidades, agencias establecidas en el municipio o cualquier centro de población.

XIV.- Promover el funcionamiento de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, las relaciones con organismos de la sociedad civil, garantizando su plena autonomía de gestión, aproximando la gestión municipal a los ciudadanos y procurando de este modo mejorar su eficacia.

XV.- Garantizar la solidaridad, la equidad y la paz entre las distintas colonias, fraccionamientos, barrios, delegaciones, comunidades, agencias establecidas en el municipio o cualquier otro centro de población.

XVI.- Establecer las formas y procedimientos para el reconocimiento de las organizaciones ciudadanas en general, promoviendo el establecimiento de las bases mínimas de sus estatutos sociales y funcionamiento, facilitando a las agrupaciones de ciudadanos y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y ciudadana, la información acerca de las actividades, obras, servicios, proyectos y programas emprendidos por las dependencias municipales.

XVII.- Determinar la dependencia municipal responsable para asesorar, acompañar y coordinar las relaciones con los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio y las organizaciones ciudadanas, así como sus facultades y atribuciones;

XVIII.- Establecer y normar el Registro Municipal de Actos, Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos;

XIX.- Impulsar los mecanismos alternativos como métodos para la solución y conciliación de controversias que se susciten entre los vecinos del Municipio de Colotlán.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 4. En materia de participación ciudadana, los ciudadanos del Municipio de Colotlán, tienen los siguientes derechos:

I.- Participar en la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, interviniendo en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, a través de los mecanismos y organizaciones previstos en el presente Reglamento;

II.- Ser tomando en cuenta en los empadronamientos que se levanten para la conformación de organizaciones ciudadanas;

III.- Integrar los órganos de representación ciudadana y ciudadana y que se le reconozca como tal este derecho por las entidades gubernamentales;

IV.- Ser tratado con respeto y dignidad por parte de los funcionarios y servidores públicos, y en caso de pertenecer a un grupo vulnerable, recibir las consideraciones del caso;

V.- Presentar todo tipo de solicitudes, propuestas, posicionamientos, denuncias, quejas o cualquier escrito o petición ante las entidades gubernamentales, las cuales deberán acusar de recibido en cualquier caso, aun tratándose de los siguientes casos:

a) Que la entidad gubernamental carezca de facultades o atribuciones para resolver el asunto planteado;

b) Que la petición sea improcedente; o

c) Que el solicitante carezca de interés jurídico, en caso de que el trámite así lo exija;

VI.- Manifestar todo tipo de ideas, siempre y cuando lo haga de forma pacífica y respetuosa;

VII.- A que se les respete en su persona y familia, sus bienes o los de los miembros de ésta, sus creencias, preferencias y en general sus derechos personales;

VIII.- Formar parte de algún organismo social para la participación ciudadana o la organización ciudadana donde se ubique su domicilio, y en su caso, de la mesa directiva, en los términos del presente Reglamento y los estatutos de la organización que se trate;

IX.- Renunciar a los cargos dentro del organismo social para la participación ciudadana o las mesas directivas de la organización ciudadana al que pertenezcan;

X.- Participar con voz y voto en las sesiones o asambleas del organismo del que forme parte;

XI.- Promover los mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a lo establecido en Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco;

XII.- Recibir orientación por parte de las entidades gubernamentales respecto de los asuntos que se les planteen;

XIII.- Aclarar sus peticiones, presentar pruebas o mayores elementos, en tanto no haya sido resuelta en definitiva;

XIV.- A que la entidad gubernamental, en la medida de sus posibilidades y en el orden de sus facultades y atribuciones, supla las deficiencias de sus solicitudes o peticiones;

XV.- Tener acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información;

XVI.- A la protección de sus datos personales;

XVII.- Ejercer los medios de defensa establecidos en el presente Reglamento;

XVIII.- Fomentar la Cultura de la Paz; y

XVIII.- Los demás establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 5. Los ciudadanos del Municipio en materia de participación ciudadana tienen las siguientes obligaciones:

I.- Respetar las opiniones de los demás;

II.- Acatar y respetar las decisiones o acuerdos que se tomen en el marco de las organizaciones sociales y ciudadanas, ya sea para regular la convivencia o para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad;

III. Cumplir con sus funciones que se deriven de la representación social y ciudadana que le sean encomendadas;

IV. Conservar el espacio público, respetar las creencias, preservar la arquitectura, las tradiciones culturales e históricas de su comunidad;

V.- Ejercer sus derechos sin afectar a los demás; y

VI. Cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente reglamento y los demás establecidos en la normatividad aplicable.

FACULTADES DE LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, son entidades gubernamentales municipales:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Síndico Municipal;

IV.- Los Regidores;

V.- El Secretario General del Ayuntamiento;

VI.- El Tesorero Municipal;

VII.- El Contralor Municipal;

VIII.- Los Directores y Jefes de Departamento de las dependencias de la administración pública municipal centralizada o paramunicipal;

IX.- Los consejos de administración, juntas de gobierno, organismos operadores o concesionarios de servicios públicos, comités o cualquier otro tipo de órganos colegiados municipales que sus miembros pertenezcan al sector público total o mayoritariamente.

Artículo 7. Los contratos, convenios, acuerdos y proyectos que contratistas, proveedores y urbanizadores celebren con el Municipio o que desarrollen dentro del territorio municipal estarán sujetos a los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento, por lo que las entidades gubernamentales que elaboren o ejecuten contratos, convenios, acuerdos, negociaciones o proyectos con cualquier contratista o proveedor adicionarán esta obligación en dichos actos.

Artículo 8. Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Ayuntamiento;

I.- Previo acuerdo del mismo, someter sus iniciativas o decisiones al escrutinio ciudadana, a través de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento, salvo lo establecido en las disposiciones finales del presente Reglamento;

II.- Estudiar, analizar y resolver en definitiva las iniciativas ciudadanas;

III.- Designar al Consejo Municipal mediante el proceso de insaculación de entre las personas que resulten elegibles conforme al dictamen de procedencia que se presente como resultado de la convocatoria que emita el propio Ayuntamiento, salvo al Presidente del Consejo Municipal;

IV.- Establecer en el Presupuesto de Egresos una partida que contenga los recursos financieros destinado para las obras públicas que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal, de cuando menos el equivalente al quince por ciento del monto definido en la estimación del ingreso respecto a la recaudación del pago del impuesto predial, producto del ejercicio del presupuesto participativo;

V.- Ampliar la partida para la ejecución de las obras que no resultaron elegidas dentro del presupuesto participativo, en caso de contar con recursos financieros adicionales a la estimación inicial de los ingresos generales del Municipio;

VI.- Crear, reglamentar, conformar, y en su caso, renovar los consejos consultivos en las materias de competencia municipal que establezca la normatividad aplicable;

VII.- Autorizar la celebración de convenios con las autoridades en materia electoral de la Federación, el Estado de Jalisco, otros municipios o con los OSCs con el objeto de realizar los fines del presente Reglamento;

VIII.- Dotar de herramientas a los organismos de participación ciudadana para el desarrollo de sus actividades, y en su caso, determinar la ampliación de las partidas del Presupuesto de Egresos necesarios para este fin;

IX.- Reconocer a las organizaciones ciudadanas, y con causa justificada, revocar dicho reconocimiento; y

X.- Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 9. Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Presidente Municipal:

I.- Solicitar a los organismos ciudadanos que inicien cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana;

II.- Emitir las convocatorias para la conformación y en su caso, renovación periódica de los organismos ciudadanos y los consejos consultivos, en los términos del ordenamiento municipal en la materia;

III.- Vetar la abrogación o reforma al presente Reglamento, cuando no haya sido sometida la propuesta respectiva al escrutinio ciudadana en forma previa, al mecanismo de participación ciudadana que corresponda;

IV.- Ejercer el veto de la expedición de ordenamientos municipales, decretos o acuerdos que emita el Ayuntamiento producto de los procesos ciudadanos a que se refiere el

presente Reglamento, remitiendo las observaciones que formule al propio Ayuntamiento para su resolución por la mayoría calificada de sus integrantes;
V.- Con causa justificada promover ante el Consejo Municipal y en su caso el Ayuntamiento la revocación del reconocimiento de las organizaciones ciudadanas; y
VI.- Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 10. Son facultades del titular de la Dirección o del Responsable del Área de Participación Ciudadana:
I.- Generar vínculos y condiciones para que los ciudadanos ejerzan plenamente sus derechos frente a las entidades gubernamentales para que las mismas interactúen en un plano de igualdad frente al ciudadano;
II.- Difundir el uso de mecanismos de participación ciudadana, llevando a cabo la capacitación en la materia y de derechos humanos entre los vecinos del Municipio y desarrollando plataformas digitales para cumplir con el objeto del presente Reglamento;
III.- Orientar y asesorar a los vecinos para que los procesos ciudadanos que se desarrollen y logren su efectiva participación en la toma de decisiones en los asuntos públicos;
IV.- Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal con derecho a voz, pero sin voto, elaborando y resguardando las actas de las sesiones del mismo;
V.- Crear una estructura de secretarios técnicos como apoyo a los organismos sociales de participación ciudadana y vigilar su operación y desempeño;
VI.- A través de los secretarios técnicos de los consejos zonales y sociales, fungir como moderador en los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas;
VII.- Fungir como Secretario Adjunto con derecho a voz y sin voto dentro de los consejos consultivos, en los términos de sus reglamentos respectivos sin contabilizar como integrante de los mismos;
VIII.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
IX.- Realizar las funciones ejecutivas para el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;
X.- Publicar y difundir las convocatorias que emita el Presidente Municipal con relación a los organismos sociales;
XI.- Facilitar y promover la organización ciudadana, así como las relaciones con los OSCs para la consecución de sus fines;
XII.- Coordinar a los vecinos en el levantamiento del censo de sus habitantes para la conformación de organizaciones ciudadanas;
XIII.- Elaborar modelos de estatutos sociales, reglamentos internos, archivos, manuales, infografías y demás documentación que puedan adoptar las organizaciones ciudadanas que se constituyan en el Municipio, para su funcionamiento;
XIV.- Expedir anuencias para la apertura de giros a falta de organización ciudadana reconocida por el Ayuntamiento;
XV.- Administrar el Registro Municipal de Participación Ciudadana;

XVI.- Auxiliar en la integración y gestión de las organizaciones ciudadanas para su reconocimiento ante el Ayuntamiento y en su caso la revocación del mismo;
XVII.- Rendir un informe semestral del estado que guarda la organización ciudadana al Consejo Municipal de Participación Ciudadana
XVIII.- Fomentar la Cultura de la Paz
XIX.-Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

REGISTRO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 11. La definición del Registro Municipal de Participación Ciudadana quedará como sigue.

I. El registro es el acto administrativo de naturaleza declarativa mediante el cual el Ayuntamiento reconoce a los Consejos sociales, zonales, municipales y asociaciones ciudadanas como organismos promotores de la participación ciudadana.

II. Los derechos reconocidos en este reglamento a Consejos de Participación Ciudadana y Asociaciones Ciudadanas, en cuanto organismos promotores de la participación ciudadana, sólo son ejercidos por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Participación Ciudadana.

III. No obstante, a solicitud de la asociación interesada, el Ayuntamiento puede reconocer a las asociaciones no inscritas el ejercicio de aquellos derechos, con el compromiso para la asociación de obtener su registro en el plazo que se le otorgue para este fin.

Artículo 12. El Objeto del Registro municipal será el siguiente.

I. El Registro Municipal de Consejos de Participación Ciudadana, tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número y características de los Consejos de Participación Ciudadana, y demás agrupaciones de organización ciudadana existentes en el Municipio, facilitar las relaciones entre éstas y la administración municipal, conocer sus fines y representatividad, para efectos de hacer posible una correcta política municipal de fomento del asociacionismo ciudadano y la participación ciudadana, bajo los criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad.

Artículo 13. Son susceptibles de ser registradas Los Consejos de Participación Ciudadana y las asociaciones de vecinos legalmente constituidas y cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales de la comunidad.

Artículo 14. Los pasos para establecer un registro serán los siguientes:

I. La inscripción en el Registro se hace a petición del Consejo o la asociación interesada, quien debe cumplir con los requisitos y acompañar la documentación que se señalan en este reglamento y entregarla a la instancia de participación ciudadana del municipio, quien revisa que contenga la totalidad de los documentos referidos, en caso de faltar o presentarse alguna documentación con carencias o imprecisiones, se notifica tal situación a dicha asociación, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles lo subsane, si la asociación incumpliere con tal requerimiento se tiene por no presentada la petición de registro.

Participación Ciudadana entrega a la Secretaria General del Ayuntamiento, la solicitud y documentación completa, la Secretaria General de Ayuntamiento, integra el expediente respectivo, para remitirlo a la Comisión Edilicia respectiva, realiza el estudio y análisis de la solicitud de los Consejos de Participación Ciudadana o Asociación Ciudadana a efecto de emitir el dictamen correspondiente.

II. En caso de que la Comisión Edilicia requiera mayores informes para realizar el estudio de la solicitud, los debe pedir a la Secretaria General de Ayuntamiento para que los proporcione, si la dependencia no cuenta con ellos, puede a su vez requerirlos a Participación Ciudadana

III. La resolución de la Comisión se presenta al Ayuntamiento las solicitudes aprobadas.

IV. La información del Registro Municipal es de carácter pública y puede ser consultado por los ciudadanos de manera presencial y virtual.

Artículo 15. Acerca de la transparencia, socialización, deliberación y acceso a la información.

I. En los términos de la ley estatal en materia de transparencia y acceso a la información, del reglamento municipal de la materia, y en lo dispuesto por este ordenamiento, la información pública se debe difundir en la forma que permita la mayor información a los ciudadanos, utilizando los medios más apropiados para los efectos de la correspondiente información pública.

II. La información que obre en poder del Gobierno Municipal y de sus dependencias y entidades, debe ser clasificada como pública, de acceso limitado o reservada, conforme lo establecen las leyes y reglamentos de la materia.

III. Para los efectos del presente reglamento y en cuanto a las materias y actos que regula, la referida información es encauzada a través de la Dirección de Transparencia.

IV. Los bandos, reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y, en general, las actuaciones municipales deberán ser divulgadas de la forma más sencilla y apropiada para que realmente puedan ser conocidas y comprendidas por los ciudadanos y como consecuencia puedan ejercer sus derechos y cumplir sus respectivas obligaciones.

Artículo 16. El Municipio coadyuvará en la difusión de la información.

I. El Ayuntamiento debe informar a la población de su gestión, así como la de la administración pública municipal que le deriva a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de libros, boletines, revistas y folletos.

II. Igualmente, informa a través de medios electrónicos y cuantos otros medios sean necesarios.

III. Al mismo tiempo, debe recogerse la opinión de la población a través de la socialización y deliberación presencial de la información. Se harán campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión, en los casos y formas más propicios para respetar y fomentar la participación de la ciudadanía y a la vez permita e impulse una ágil y eficiente función pública municipal.

IV. Es objeto de especial tratamiento informativo y divulgativo los grandes temas municipales, así como los que afectan a la generalidad de los ciudadanos en materia presupuestaria, fiscal, en la difusión urbanística y social.

V. En el mismo sentido son objeto de divulgación específica en su ámbito de aplicación, aquellas actuaciones o planes municipales que afectan a la mayor parte de los ciudadanos.

Artículo 17. Los ciudadanos pueden solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 18. Los ciudadanos del Municipio de Colotlán, tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento municipal en materia de acceso a la información y/o sus correspondientes normatividades estatales y federales.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 19. Los integrantes de los Organismos de Participación Ciudadana recibirán de forma constante capacitación, para lo cual se establecerán los programas y convenios necesarios con las autoridades electorales, universidades, OSCs y demás organizaciones, para que se generen los programas, cursos o seminarios dirigidos a sus integrantes, así como a las entidades gubernamentales, a los miembros de las organizaciones ciudadanas y a la población en general.

La capacitación que se imparta abarcará: Cultura de la Paz, Derechos Humanos, Gobernanza, Refundación, mecanismos de participación ciudadana y los pertinentes a la

construcción de ciudadanía, así como sobre la responsabilidad patrimonial de las entidades gubernamentales.

Artículo 20. El Ayuntamiento establecerá una partida en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el fin establecido en el presente capítulo, para tal efecto la Dirección elaborará el Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza que se regirá por lo establecido en los principios y elementos básicos del presente Reglamento.

El resto de entidades gubernamentales están obligadas a colaborar en la aplicación del Programa a que se refiere el párrafo anterior dentro del ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones.

Artículo 21. La Dirección generará y diseñará contenidos, infografía, material impreso o digital para la difusión de la cultura de la participación ciudadana, el respeto a la Cultura de la Paz, los derechos humanos, la gobernanza, los principios rectores para la toma de las decisiones fundamentales, así como sobre la responsabilidad patrimonial de las entidades gubernamentales.

CAPITULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ORGANISMOSDE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 22. Son Organismos para la Participación Ciudadana en el Municipio de Colotlán:

I.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana; y

II.- Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana.

Artículo 23. Los Organismos de Participación Ciudadana que son los órganos de representación en el Municipio y en cada una de las comunidades, tienen como objetivo principal el atender los intereses de la comunidad, y demás agrupaciones a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 24. Son autoridades validadoras de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana:

I. El Presidente Municipal.

II. El Secretario General del Ayuntamiento.

III. Los Delegados Municipales.

IV. Los Agentes Municipales.

V. El Regidor de la Comisión correspondiente.

VI. La Dependencia Municipal que el Presidente designe encargada de la promoción y conducción de la Participación Ciudadana.

Artículo 25. Los Organismos de Participación Ciudadana, se establecen con el objeto de representar organizadamente a sus comunidades ante la autoridad municipal, con las atribuciones y obligaciones consignadas en este Reglamento.

Artículo 26. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias el H. Ayuntamiento podrá auxiliarse de Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana, en los términos que señale el H. Ayuntamiento.

Artículo 27. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, convocará a la ciudadanía del municipio para la constitución del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y los Consejos Sociales de Participación Ciudadana.

Artículo 28. Los Consejos de Participación Ciudadana, se integrarán sólo por habitantes del Municipio.

REQUISITOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU RENOVACIÓN

Artículo 29. Los ciudadanos del Municipio tendrán derecho a participar en la conformación de los organismos ciudadanos en la forma y términos establecidos en el presente Título.

Artículo 30.- Son requisitos para ser integrante de los organismos ciudadanos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser vecino del Municipio los últimos tres años;

III.- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del organismo social;

IV.- No ser funcionario o servidor público de ninguno de los tres órdenes de gobierno;

V.- No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria para la designación del organismo social; y

VI. Que manifieste su interés a ser parte de los Consejos.

Artículo 31.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana durarán en el cargo tres años a partir de la fecha de su designación y toma de protesta.

Por cada integrante propietario se designará un suplente, quienes entrarán en funciones por la simple ausencia de su titular y tomarán protesta en el momento en que asuman sus funciones.

CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 32. El Consejo Municipal es el órgano garante de la participación ciudadana en el Municipio, con funciones de gestión y representación ciudadana, colaborando con el Ayuntamiento en la transformación de la relación entre las entidades gubernamentales y los ciudadanos, cuyas determinaciones **serán vinculatorias** en los casos y términos que establece el presente Reglamento.

Artículo 33. El Consejo Municipal estará conformado por un número impar de ciudadanos electos siguiendo el procedimiento para la integración de los organismos sociales, además contará con un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección quien tendrá únicamente derecho a voz y no a voto en las decisiones del Consejo Municipal.

El Presidente Municipal propondrá al consejero que ocupará el cargo de Presidente del Consejo de entre los ciudadanos que resultaron electos y el Ayuntamiento decidirá lo conducente.

Artículo 34.- Son facultades del Consejo Municipal de Participación Ciudadana las siguientes:

I.- Discutir los asuntos que competan a los consejos sociales;

II.- Recibir, analizar y evaluar el informe anual de actividades del Presidente Municipal, sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento al respecto;

III.- Emitir posicionamientos políticos, económicos, sociales o culturales relacionados con el Municipio y su contexto;

IV.- Gestionar y otorgar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

V.- Atraer los asuntos que competan a otros organismos sociales cuando por su trascendencia o las circunstancias del caso lo ameriten; así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de la Asamblea Municipal;

VI.- Fomentar la gobernanza en el Municipio, proponiendo nuevas formas de participación ciudadana y democracia interactiva, donde sus procesos promuevan la inclusión y el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos;

VII.- Delimitar las zonas en que se divide el Municipio para los efectos del presente Reglamento;

VIII.- Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento;

IX.- Evaluar el desempeño de la administración pública municipal, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorga a otras instancias o entidades gubernamentales;

X.- Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública de la administración pública municipal o la prestación de los servicios públicos municipales;

XI.- Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones ciudadanas, los OSCs y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;

XII.- Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana que así lo requiera el presente Reglamento;

XIII.- Iniciar de oficio cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana;

XIV.- Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana, determinando el número de habitantes del Municipio necesarios para su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;

XV.- Determinar la forma en que los niños, estudiantes, trabajadores o cualquier otra persona que no sea considerada como vecino del Municipio pueda ejercer libremente su derecho a la participación ciudadana, dentro de los mecanismos que para tal efecto establece el presente Reglamento, cuando la decisión o política pública pueda afectar sus intereses;

XVI.- Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento, a efecto de que se apeguen a los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

XVII.- Vigilar y cuidar que los mecanismos de participación ciudadana directa que se lleven a cabo mediante medios electrónicos se desarrollen de forma imparcial, con el objetivo de que reflejen la voluntad de la población;

XVIII.- Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;

XIX.- Calificar la validez de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo;

XX.- Dar seguimiento y fomentar a los organismos sociales y la organización ciudadana;

XXI.- Revisar la delimitación territorial asignada a los organismos sociales y las organizaciones ciudadanas, así como resolver las solicitudes que éstas presenten para su modificación, garantizando el derecho de audiencia de los organismos o las organizaciones ciudadanas colindantes;

XXII.- Fungir como consejo consultivo en aquellas materias que no cuenten con uno propio en funciones;

XXIII.- Fungir como comité de vigilancia para revisar, supervisar, y en su caso, evaluar los procesos de licitación, adjudicación y asignación del proceso de la obra pública, así como de la operación de los programas de asistencia y desarrollo social;

XXIV.- Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes parciales de desarrollo urbano, los programas operativos anuales y demás instrumentos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos municipales, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;

XXV.- Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal;

XXVI.- Informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten al Municipio;

XXVII.- Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno;

XXVIII.- Solicitar a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, cuando así se considere pertinente;

XXIX.- Coadyuvar con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;

XXX.- Vigilar el correcto funcionamiento del Registro Municipal y la implementación del Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza;

XXXI.- Encomendar a otros organismos sociales el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;

XXXII.- Atender los asuntos o temas de su competencia que les sean planteados los organismos sociales;

XXXIII.- Solicitar al Presidente Municipal que declare la desaparición y convoque a la renovación extraordinaria de los consejos sociales por renuncia o abandono de sus integrantes y los hagan inoperantes;

XXXIV.- Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

Artículo 35. Sin mayor trámite, el Consejo Municipal podrá contar con la asistencia y orientación nacional o internacional de asesores con el objeto de compartir las experiencias mutuas para el desarrollo de la participación ciudadana como elemento básico de la gobernanza.

Para cumplir con las limitaciones previstas en la normatividad en materia de austeridad y ahorro, los asesores que asistan y orienten al Consejo Municipal no tendrán cargo alguno al interior del propio Consejo Municipal ni del Municipio, por lo que sus actividades y aportes serán completamente gratuitas.

CONVOCATORIA A LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 36. El Presidente Municipal convocará a la sesión de instalación del Consejo de Participación Ciudadana, misma que será dirigida por el Funcionario responsable de la Dependencia Municipal encargada de la Participación Ciudadana, bajo el orden del día siguiente:

I.- Lectura del acuerdo por el cual resultaron insaculados los consejeros propietarios y suplentes;

II.- Lista de asistencia y verificación del quórum para sesionar;

III.- Toma de protesta a los consejeros propietarios, suplentes y su secretario técnico;

IV.- Lectura y aprobación del orden del día;

V.- Propuesta, discusión y aprobación del consejero presidente y del orden de rotación de la presidencia del Consejo;

VI.- Toma de la protesta a los consejeros y al consejero presidente; y

VII.- Clausura de la sesión.

CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS SOCIALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 37. Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana funcionarán de forma independiente al gobierno municipal y se integrarán por los siguientes miembros:

I. Un Consejero propietario Presidente, con derecho a voz y voto;

II. Cuatro Consejeros propietarios Vocales, con derecho a voz y voto;

III. Cinco Consejeros Suplentes, estos podrán participar en las sesiones de los Consejos como Coadyuvantes solo con derecho a voz. En algún momento de entre ellos saldrá la sustitución de algunos de los Consejeros Propietarios que por alguna razón haya renunciado a su cargo; y

IV. Secretario Técnico, será un funcionario público propuesto por la autoridad municipal, solo con voz, que servirá de apoyo y enlace entre los Consejos y el Ayuntamiento;

Artículo 38. La integración de Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana, se regirá por las siguientes reglas:

I. Para la integración, y en su caso, renovación de los consejeros propietarios de cada Consejo de Participación Ciudadana, los aspirantes deban reunir los requisitos y se debe seguir el procedimiento que para participar en la elección de sus integrantes las siguientes reglas;

II. La integración y, en su caso, renovación de los consejeros ciudadanos de cada consejo social, se realizará por convocatoria pública y abierta que emitirá el Presidente Municipal, donde establezca el perfil de los consejeros requeridos, los requisitos y procedimiento que se debe seguir para participar en la elección de sus integrantes;

III. Las postulaciones para las consejerías ciudadanas deberán formularse con un propietario y su suplente, en su defecto se podrá escoger como suplente a otro aspirante que no resulte electo como propietario dentro del procedimiento de insaculación respectivo;

IV. Se encuentran impedidos para ser consejeros ciudadanos quienes desempeñen cargos de elección popular, funcionarios o servidores públicos de cualquier orden de gobierno, organismo público o entidad gubernamental durante el tiempo que desempeñen su encargo o comisión. Para los efectos de la presente fracción, podrán ser consejeros ciudadanos aquellos maestros o profesores de instituciones educativas públicas, siempre cuando se encuentren libres de desempeñar otro cargo o empleo público; y

V. Para garantizar la continuidad de los trabajos de los consejos sociales, la renovación de sus consejeros ciudadanos se realizará de manera escalonada, para tal efecto:

a) Las consejerías ciudadanas se clasificarán como A y B, sin que por ello se pueda entender que gozan de distintas facultades o atribuciones;

b) Las consejerías ciudadanas A se renovarán en el mes de julio del año siguiente a aquel en que haya iniciado el periodo del Gobierno Municipal;

c) Las consejerías ciudadanas B se renovarán en el mes de julio del tercer año siguiente a aquel en que haya iniciado el periodo del Gobierno Municipal;

d) Para la clasificación de las consejerías ciudadanas y según el número de consejerías que establezca la convocatoria, los aspirantes electos en primer término quedarán como consejeros ciudadanos A y los posteriores se clasificarán como consejeros ciudadanos B; y

VI.- Con los aspirantes elegibles se procederá a conformar el consejo social;

VII.- Los secretarios técnicos de cada Consejo de Participación Ciudadana serán responsables de realizar las gestiones conducentes para lograr la efectiva renovación escalonada de los consejeros titulares y suplentes; y

VIII.- Los consejeros propietarios y suplentes podrán postularse para el periodo inmediato siguiente en las mismas condiciones que el resto de los vecinos.

Artículo 39. Las consejerías ciudadanas son renunciables y de carácter honorífico por lo que no se recibirá remuneración económica o en especie por su ejercicio, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna de sus miembros con el Municipio.

Los cargos de secretarios técnicos que desempeñen los funcionarios o servidores públicos al interior de los Consejos de participación son inherentes a sus funciones.

Artículo 40. Cualquier vecino del lugar donde se establezcan Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana podrá asistir a sus sesiones y participar con voz de acuerdo al orden establecido en la minuta de trabajo.

FUNCIONES DE LOS CONSEJOS SOCIALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 41. Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana son las formas de organización ciudadana conformadas por representantes de las organizaciones sociales y ciudadanas, sectores de la sociedad, liderazgos Sociales o gremiales del Municipio y la ciudadanía en general que se integran en la delimitación territorial que determine el Consejo Municipal de Participación Ciudadana para el desempeño de funciones prácticas y benéficas para una comunidad, donde se desarrolle y fomente la participación ciudadana.

Artículo 42. El Consejo Municipal promoverá la conformación de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana atendiendo a las necesidades y características del barrio, vecindario, agencia, delegación, localidad, composición social o lugar donde se vaya a integrar.

Artículo 43. La integración de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana se regirá por las reglas establecidas para tal efecto en el presente Reglamento.

Artículo 44. Son facultades de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana las siguientes:

I.- Fomentar la gobernanza en su delimitación territorial, promoviendo el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, en particular aquellos de democracia interactiva, de rendición de cuentas y de corresponsabilidad ciudadana;

II.- Solicitar al Consejo Municipal la modificación de su delimitación territorial;

III.- Previa evaluación de su conveniencia, solicitar al Consejo Municipal que promueva la modificación de la delimitación territorial de las organizaciones ciudadanas;

IV.- Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento en sus delimitaciones territoriales;

V.- Evaluar la prestación de los servicios públicos municipales, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorgue a otras instancias o entidades gubernamentales;

VI.- Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública de la administración pública municipal o la prestación de los servicios públicos municipales;

VI.- Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones ciudadanas, los OSCs y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;

VII.- Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales;

VIII.- Iniciar de oficio los mecanismos de participación ciudadana que en términos del presente Reglamento les corresponda desarrollar dentro de sus delimitaciones territoriales;

IX.- Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, determinando el número de habitantes del Municipio necesarios para su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;

X.- Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, a efecto de que se apeguen a los principios y elementos establecidos en presente Reglamento;

XI.- Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra de los principios y elementos básicos del presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;

XII.- Calificar la validez de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa dentro de sus delimitaciones territoriales, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo, salvo el plebiscito, referéndum, ratificación de mandato y las consultas ciudadanas que se desarrollen a instancia del Consejo Municipal;

XIII.- Dar seguimiento y fomentar la organización de los consejos sociales dentro de sus delimitaciones territoriales;

XIV.- Dar su opinión al Consejo Municipal sobre los procedimientos de revisión de la delimitación territorial asignada a las organizaciones ciudadanas;

XV.- Gestionar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento dentro de sus delimitaciones territoriales;

XVI.- Fungir como comité de vigilancia para revisar, dar seguimiento, y en su caso, evaluar los procesos de licitación, adjudicación y asignación del proceso de la obra pública;

XVII.- Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de los planes parciales de desarrollo urbano de sus delimitaciones territoriales, los programas operativos anuales y demás mecanismos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;

XVIII.- Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal dentro de sus delimitaciones territoriales;

XIX.- Informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten a sus delimitaciones territoriales;

XX.- Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno en sus delimitaciones territoriales;

XXI.- Solicitar a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, relativos a sus comunidades;

XXII.- Colaborar con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;

XXIII.- Atender la problemática de las organizaciones ciudadanas, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia del Consejo Municipal;

XXIV.- Encomendar a las organizaciones ciudadanas funciones específicas para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando solamente incumban a los vecinos de su delimitación territorial;

XXV.- Las demás que se establezcan en los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 45. Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana se identificarán con el nombre de la colonia, fraccionamiento o barrio, delegaciones, agencia municipal o localidad.

Artículo 46. El Presidente Municipal o el Secretario General expedirá los documentos que certifiquen la Constitución y la designación de los integrantes de la Directiva del Consejo Social de Participación Ciudadana de cada localidad, que se hayan reuniendo los requisitos de la convocatoria a la constitución del Consejo Local de Participación Ciudadana que se trate.

Artículo 47. El H. Ayuntamiento podrá convocar en cualquier tiempo a nuevas elecciones, siempre y cuando los integrantes de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana que fueron inicialmente electos no funcionen adecuadamente o incumplan con los fines establecidos.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS CONSEJOS SOCIALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 48. Son facultades y obligaciones de los consejeros presidentes de Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana:

I.- Emitir, junto con el Secretario Técnico del Consejo las convocatorias a las sesiones delos Consejo de Participación Ciudadana;

II.- Presidir, dirigir y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos de Participación Ciudadana, así como declarar los recesos en las mismas;

III.- Declarar suficientemente discutidos los temas agendados en el orden del día, someterlos a votación y declarar la aprobación o rechazo de los mismos;

IV.- Proponer y someter a votación el retiro de algún punto agendado en el orden del día;

V.- Asistir con voz y voto a las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana y ejercer el voto de calidad en caso de empate;

VI.- Representar a los Consejos de Participación Ciudadana; y

VII.- Las demás previstas para los consejeros vocales o que establezca el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 49. Son facultades y obligaciones de los consejeros vocales de los Consejos de Participación Ciudadana:

I.- Asistir con voz y voto a las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana, así como solicitar la inclusión de los votos particulares en el contenido de las actas de las sesiones del mismo o abstenerse de votar;

II.- Conforme a las facultades delos Consejos de Participación Ciudadana, presentar propuestas al mismo y solicitar su inclusión en el orden del día;

III.- Manifestar libremente sus ideas, con respeto a los demás;

IV.- Formar parte de las mesas de trabajo, foros de opinión y desempeñar las comisiones que se formen al interior del Consejo;

V.- Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo de Participación Ciudadana;

VI.- Solicitar y recibir capacitación en materia de participación ciudadana, cultura de la paz, gobernanza, mecanismos de participación ciudadana, derechos humanos, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

VII.- Acceder a la información que competa al Consejo de Participación Ciudadana;

VIII.- Ser electo para integrar a los Consejos de Participación Ciudadana de niveles superiores;

IX.- Firmar las actas de las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y pedir las correcciones a las mismas;

X.- Ante la negativa u omisión del Consejero Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de manera conjunta con la mayoría de los consejeros vocales, convocar a las sesiones o reuniones de trabajo del mismo con la concurrencia de la mayoría de los consejeros ciudadanos que lo integran; y

XI.- Las demás establecidas en el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 50. Facultades y Obligaciones del Secretario Técnico de los Consejo de Participación Ciudadana.

I.- Asistir solo con voz a las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana

II. Definir el orden del día de la sesión del Consejo.

III. Redactar el Acta de las sesiones que celebra la directiva del Consejo de Participación Ciudadana.

IV. Llevar el archivo documental del Consejo de Participación Ciudadana.

V. Firmar la correspondencia del Consejo de Participación Ciudadana conjuntamente con el Consejero Presidente.

VI. Las demás que le asigne este reglamento y determine la Asamblea del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

SESIONES DE LOS CONSEJOS SOCIALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 51. Las sesiones de Consejos de Participación Ciudadana, se realizarán en el lugar donde se señaló en la convocatoria o en lugar que se tenga designado para el desarrollo de las mismas, todas las sesiones serán públicas y abiertas.

Artículo 52. Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana deberán sesionar en forma ordinaria cuando menos cada dos meses y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo amerite.

Artículo 53. La convocatoria para las sesiones ordinarias, será expedida por el Secretario Técnico a petición del presidente del Consejo, con 3 días hábiles de anticipación a la sesión. Cuando se trate de sesiones extraordinarias bastará que se convoque con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión, en los domicilios o medios electrónicos que señalen para tal efecto.

Artículo 54. Los Consejeros titulares integrantes del Consejo tendrán derecho de voz y voto en las sesiones que lleven a cabo.

Artículo 55. Para la celebración de las sesiones formales debe estar siempre presente el Consejero Presidente y el Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 56. El desahogo de las sesiones de Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana deberá seguirse de conformidad al orden del día establecido en la convocatoria, el cual contará cuando menos de los siguientes puntos:

I.- Lista de asistencia de consejeros titulares y verificación del quórum para sesionar;

II.- Lectura de los acuerdos de la sesión anterior

III.- Lectura y aprobación del orden del día;

IV.- Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de los temas a tratar;

V.- Asuntos generales; y

VI.- Clausura de la sesión.

Artículo 57. Pasada media hora de aquella hora fijada en la convocatoria y a falta de quórum para sesionar:

I.- El Consejero Presidente realizará la declaratoria de la falta de quórum y acordará con los consejeros presentes el día y hora para desahogar la sesión convocada;

II.- El Secretario Técnico levantará la constancia respectiva y notificará dicho acuerdo a los Consejeros ausentes; y

III.- La sesión en segunda convocatoria se desarrollará con la presencia de al menos dos consejeros titulares del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 58. Los temas agendados en las sesiones de Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana pasarán por la etapa de discusión, la cual se sujetará a las siguientes reglas:

I.- A solicitud del Consejero Presidente, el Secretario Técnico presentará al Consejo de Participación Ciudadana cada tema, salvo que se trate de alguna propuesta o comisión encargada a algún otro consejero ciudadano;

II.- El Consejero Presidente someterá a discusión cada tema en lo particular y concederá el uso de la voz a aquellos integrantes que soliciten hacerlo en el orden de su registro;

III.- No podrá interrumpirse a quien tenga el uso de la voz, sin embargo, el Consejero Presidente podrá pedir a quien la tenga que concrete su intervención buscando escuchar todas las opiniones sobre el tema;

IV.- Los consejeros suplentes y vecinos que asistan a las sesiones de Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana podrán hacer uso de la voz guardando el debido orden y respeto para los demás;

V.- El Consejero Presidente moderará las réplicas y contrarréplicas que se susciten entre los consejeros ciudadanos;

VI.- Siendo suficientemente discutido el punto, el Consejero Presidente procederá a someter a votación del Consejo de Participación Ciudadana el punto tratado a favor, en contra y abstenciones, la cual será registrada por el Secretario Técnico; y

VII.- Con el resultado de la votación el Consejero Presidente declarará si el punto es aprobado o rechazado y procederá a abordar los siguientes puntos agendados hasta concluir con el orden del día.

Artículo 59. Las decisiones de Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana se toman por mayoría simple. Se entiende por mayoría simple a la votación a favor o en contra de alguna propuesta que reciba al menos la mitad más uno de los consejeros titulares presentes.

Artículo 60. Las votaciones para la toma de acuerdos en las sesiones de los Consejo de Participación Ciudadana seguirán las reglas siguientes:

I.- Las votaciones serán económicas o nominales:

a) Se entiende por votación económica a aquella que de forma general y al mismo tiempo los consejeros propietarios levantan su mano para indicar el sentido de su voto;

b) Se entiende por votación nominal al procedimiento donde el Secretario Técnico nombra a cada uno de los consejeros propietarios para que expresen el sentido de su voto;

II.- El sentido de las votaciones será a favor, en contra o abstención;

III.- Las abstenciones se cuentan por separado; y

IV.- Los consejeros ciudadanos podrán formular votos particulares que presentarán al momento de la discusión de los asuntos a tratar, sin embargo, a efecto de que se hagan constar en las actas se deberán presentar por escrito al Secretario Técnico.

Artículo 61. Al término de cada sesión se levantará un acta en la que consten:

I.- El lugar, fecha y hora de su desarrollo;

II.- Los datos de la convocatoria respectiva;

III.- El orden del día;

IV.- Una reseña de la discusión de los puntos tratados;

V.- Los acuerdos tomados;

VI.- Los votos particulares de los consejeros titulares que los formulen por escrito y que soliciten su inclusión;

VII.- La clausura de la sesión; y

VIII.- Las firmas de los consejeros propietarios que hayan asistido a la misma.

Artículo 62. Las actas serán redactadas por el Secretario Técnico de cada Consejo de Participación Ciudadana y enviadas a los correos electrónicos autorizados a los miembros del Consejo para su conformidad o, en su defecto, para que soliciten las correcciones o aclaraciones correspondientes.

Artículo 63. El Secretario Técnico será responsable de recabar las firmas de las actas de los consejeros propietarios asistentes, quienes podrán firmar bajo protesta.

Si algún consejero propietario se negara a firmar el acta de una sesión en la que participó, el Secretario Técnico dejará constancia asentado el hecho en un engrose que formará parte del acta, sin que por ello pierda validez.

Artículo 64. Ante la falta definitiva de un consejero propietario, un suplente ocupará su lugar, en caso de que no existan suplentes, la dependencia Municipal nombrará al consejero faltante de forma interina. En ambos casos quienes sustituyan al consejero propietario faltante concluirán el periodo correspondiente, pudiendo postularse para un nuevo periodo.

Artículo 65. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán derecho en todo momento a obtener copias de las actas de las sesiones y de los documentos que genere el propio consejo en los que participen, observando en todo momento las medidas y las disposiciones establecidas en materia de austeridad y ahorro.

Artículo 66. Las actas de las sesiones de Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana es información pública, por tal motivo esta estará a disposición en un portal de acceso libre al público.

CAPITULO QUINTO

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADNA

Artículo 67. La participación ciudadana como elemento de la gobernanza, es un principio fundamental en la organización política y social del Municipio, y se entiende como el derecho de los habitantes del Municipio para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las entidades gubernamentales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Artículo 68. Los mecanismos de participación ciudadana se clasifican en:

I.- De democracia directa;

II.- De democracia interactiva;

III.- De rendición de cuentas; y

IV.- De corresponsabilidad ciudadana.

Los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento podrán clasificarse en una o varias de estas categorías.

Artículo 69. En los mecanismos de participación ciudadana democracia directa los habitantes del Municipio, a través del voto libre, directo, intransferible y secreto emiten su decisión respecto de los asuntos públicos en concreto, con los alcances precisados en el presente Reglamento.

Artículo 70. Son mecanismos de participación ciudadana directa objeto de este reglamento:

I.- La consulta ciudadana;

II.- El presupuesto participativo; y

III.- La ratificación de mandato.

IV.- El plebiscito y referéndum son dos mecanismos de democracia directa que se encuentran ya reglamentados en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco.

Artículo 71. En los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas, los habitantes del Municipio tienen el derecho de deliberar, discutir, dialogar y cuestionar a los titulares de las entidades gubernamentales o sus integrantes sobre el desempeño de las funciones que realizan y los servicios públicos a cargo del Municipio.

Artículo 72. Son mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas:

I.- La comparecencia pública;

II.- El debate ciudadano y los foros de opinión;

III.- Las asambleas ciudadanas;

IV.- Las audiencias públicas; y

V.- Los proyectos populares.

VI.- Ayuntamiento abierto

Artículo 73. En los mecanismos de corresponsabilidad ciudadana, los habitantes del Municipio inciden en la toma de decisiones y asumen el rol de colaborar, cooperar y trabajar en conjunto con las entidades gubernamentales.

Artículo 74. Son mecanismos de corresponsabilidad ciudadana:

I.- La auditoría ciudadana;

II.- La iniciativa ciudadana;

III.- Los proyectos sociales; y

IV.- La colaboración ciudadana.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 75. Aquellos mecanismos de participación ciudadana que su naturaleza lo permita podrán desarrollarse a través de medios electrónicos.

El organismo social que lo desarrolle deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la legitimidad del mecanismo de participación ciudadana que se lleve a cabo a través de medios electrónicos.

Artículo 76. Quienes promuevan el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana, presentarán al organismo social correspondiente su solicitud respectiva, por conducto del Director o su Secretario Técnico.

Artículo 77. Los mecanismos de participación ciudadana podrán llevarse a cabo de forma simultánea, salvo que por su naturaleza se contrapongan, se consideren repetitivos o que la voluntad de los habitantes del Municipio ya ha quedado manifestada.

Artículo 78. En caso de que la solicitud de algún mecanismo de participación ciudadana sea imprecisa, vaga, poco clara o se advierta que existen otros actos que por su vinculación deban estar sujetos al mismo mecanismo solicitado, los organismos sociales dictarán las medidas necesarias para definir con precisión la materia del mismo, para tal efecto podrán:

I.- Requerir a la entidad gubernamental solicitante para que en el término de cinco días hábiles complete o aclare su solicitud;

II.- Requerir a la entidad gubernamental que pretenda ejecutar el acto materia del mecanismo de participación ciudadana para que, en el término de cinco días, remita la información necesaria para definir la materia del mecanismo solicitado;

III.- Solicitar al representante común de los solicitantes para que el término de diez días hábiles complete o aclare la petición;

IV.- Comisionar a su Secretario Técnico para que se presente en algún determinado lugar a efecto de que informe al organismo social actuante sobre circunstancias necesarias para determinar la materia del mecanismo de participación ciudadana solicitado; o

V.- Otorgar audiencia pública al representante común de los vecinos.

Artículo 79. Cuando se advierta que la solicitud de un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa, no reúne el número de firmantes mínimos necesarios, el organismo social, mediante acuerdo, podrá:

I.- Determinar la verificación de las firmas, a través de la Dirección:

a) Cuando el número de las firmas sea tal, que el proceso de verificación pueda dilatar la admisión de la ejecución del mecanismo de participación ciudadana, podrá optar por realizar un muestreo representativo para admitir la solicitud del mismo;

b) El titular de la Dirección podrá solicitar la verificación mediante muestreo; o

II.- Iniciar oficiosamente el proceso del mecanismo de participación ciudadana solicitado.

Artículo 80. En caso de que el resultado de la verificación no arroje el número de solicitantes necesarios para el mecanismo de participación ciudadana solicitado o que el organismo social no lo inicie de forma oficiosa, el organismo social podrá encausar la solicitud como

alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 81. En los mecanismos de participación ciudadana podrán participar las personas físicas, atendiendo a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 82. Ni la presentación de la solicitud, ni durante el desarrollo de cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana se podrá suspender el acto que se pida sea sometido al escrutinio ciudadano, salvo los siguientes casos:

I.- Respecto de ordenamientos municipales, políticas públicas, resoluciones, decretos o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con acuerdo de la mayoría calificada;

II.- Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por el resto de las entidades gubernamentales centralizadas, si así lo determina el Presidente Municipal; o

III.- Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por entidades gubernamentales para municipales, por acuerdo de la mayoría calificada de sus respectivos órganos internos de gobierno.

Artículo 83. Son improcedentes los mecanismos de participación ciudadana directa, cuando versen sobre o en contra de:

I.- Leyes, reglamentos, acuerdos de carácter general o decretos emitidos por entidades gubernamentales del orden internacional, federal o estatal, salvo que dichas entidades soliciten la participación del Municipio en el ejercicio de alguno de estos mecanismos de participación ciudadana directa y bajo su jurisdicción;

II.- En materia de organización de la administración pública del Municipio;

III.- Resoluciones o actos en materia fiscal;

IV.- Actos en cumplimiento de alguna resolución judicial;

V.- Resoluciones o actos emitidos por las entidades gubernamentales en ejercicio de funciones, facultades o atribuciones de otros órdenes de gobierno, que se les hayan concedido, en los términos de la normatividad que le sea aplicable, a menos que la entidad internacional, federal o estatal consienta expresamente su aceptación a someter dichas resoluciones o actos al mecanismo de participación ciudadana directa solicitado;

VI.- Durante el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales, excepto el presupuesto participativo;

VII.- Actos en proceso de discusión o que hayan sido convalidados o ratificados, mediante plebiscito, referéndum o consulta ciudadana;

VIII.- Actos que hayan sido derogados o siendo reformados, que el organismo social juzgue que el mecanismo de participación ciudadana ha quedado sin materia, esta causal podrá decretarse en cualquier tiempo;

IX.- El acto no exista o no existan indicios de que vaya a emitirse;

X.- La solicitud sea presentada en forma extemporánea;

XI.- Su objetivo sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos;

XII.- Se pretenda ventilar la vida privada de los funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, salvo los casos de nepotismo o conductas antijurídicas de los familiares o socios con relación al servicio público desempeñado por los funcionarios públicos;

XIII.- Cuando las propuestas sean notoriamente inverosímiles o de imposible realización;

XIV.- Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales;

XV.- Por muerte, declaratoria de estado de interdicción o ausencia, se presente licencia indefinida para separación del cargo, renuncia, destitución del titular de la entidad gubernamental que corresponda; o

XVI.- Cuando incumplan con el requisito del número de solicitantes previstos para cada mecanismo de participación ciudadana;

Sin embargo, los ordenamientos municipales, acuerdos, decretos y demás actos a que se refieren las fracciones III a la X del presente artículo podrán ser sometidas al escrutinio de los vecinos del Municipio, a través del resto de mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento.

Artículo 84. Son improcedentes los mecanismos de participación ciudadana de democracia interactiva, de rendición de cuentas, así como de corresponsabilidad cuando:

I.- Su objetivo sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos;

II.- Se pretenda ventilar la vida privada de los funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, salvo los casos de nepotismo o conductas antijurídicas de los familiares o socios con relación al servicio público desempeñado por los funcionarios públicos;

III.- Cuando las propuestas sean notoriamente inverosímiles o de imposible realización;

IV.- Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales; o

V.- Por muerte, declaratoria de estado de interdicción o ausencia, se presente licencia indefinida para separación del cargo, renuncia, destitución del titular de la entidad gubernamental que corresponda.

Artículo 85. Los mecanismos de participación ciudadana podrán suspenderse en los casos siguientes:

I.- Cuando admitido el mecanismo, sobrevenga alguna causa de improcedencia; o

II.- Por resolución judicial.

Artículo 86. Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas de los mecanismos de participación ciudadana serán resueltas según lo establecido en la convocatoria respectiva o en su defecto, por el organismo social que los desarrolle, o a solicitud del mismo, por el Consejo Municipal.

Artículo 87. En caso de que las entidades gubernamentales requieran de realizar estudios técnicos, proyectos u otro acto tendiente a cumplir con los fines del mecanismo de participación ciudadana llevado a cabo, se podrá conceder un plazo razonable para su cumplimiento, escuchando a la entidad gubernamental responsable del cumplimiento.

Lo anterior no será aplicable para los actos de carácter declarativos, en cuyo caso el plazo de cumplimiento será de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el organismo social le notifique el resultado del mecanismo llevado a cabo.

CAPITULO SEXTO

DE LA OPERACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 88. La consulta ciudadana es el mecanismo de participación ciudadana directa a través del cual se somete a consideración de los habitantes del Municipio, las decisiones y actos de gobierno de impacto o afectación directa en una o varios de las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio, así como los temas que son competencia de los organismos sociales, distintos a aquellos que correspondan al resto de mecanismos de participación ciudadana directa, así como los programas operativos anuales de las entidades gubernamentales.

Artículo 89. La consulta ciudadana podrá tener las siguientes modalidades:

I.- Simple: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se concrete de aceptar o rechazar el tema consultado; o

II.- Compuesta: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se abra a elegir una o distintas opciones para la toma de la decisión respecto del tema consultado;

Artículo 90. Las modalidades de la consulta ciudadana podrán llevarse a cabo por las formas siguientes:

I.- Mesas receptoras, entendida como aquella que se realiza con base en una convocatoria, donde los ciudadanos libremente presenten por escrito sus propuestas en un plazo determinado;

II.- Encuesta física directa;

III.- Encuesta electrónica directa;

IV.- Mesas colegiadas con ciudadanos y especialistas; o

V.- Aquellas formas que innoven los organismos sociales.

Artículo 91. Podrán solicitar a los organismos sociales a que convoquen a consulta ciudadana:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- Para consultas ciudadanas que comprendan la totalidad del territorio municipal:

a) Los habitantes que representen al menos al cero punto cinco por ciento de la lista nominal de electores del Municipio, publicada por el Instituto Nacional Electoral;

b) Los habitantes que representen el cero punto cinco por ciento del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;

IV.- Para consultas ciudadanas que comprendan una parte del territorio municipal:

a) Los habitantes que representen al menos al cero punto cinco por ciento de la lista nominal de electores de una o varias de las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio;

b) Los habitantes que representen el cero punto cinco por ciento de una o varios de los delimitaciones territoriales o zonas del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.

EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 92. El presupuesto participativo es un mecanismo de gestión y de participación ciudadana directa, mediante el cual la población del Municipio en general, elige las obras

públicas a ejecutarse en un ejercicio fiscal, de entre un listado de propuestas, a efecto de determinar cuál es la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas a realizarse por el Municipio.

Artículo 93. La Dirección, con el auxilio de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Planeación Institucional, realizará el concentrado de la información, a efecto de que el Consejo Municipal determine la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas a ejecutarse, como resultado del ejercicio del presupuesto participativo.

Artículo 94. A más tardar en el 15 de diciembre de cada ejercicio fiscal, se presentará en el presupuesto de egresos, una partida que contendrá el recurso destinado para las obras públicas que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal, en el cual se provisionará cuando menos con el equivalente al quince por ciento del monto definido en la estimación de ingresos respecto a la recaudación del pago del impuesto predial, para destinarlos al listados de las obras públicas propuestas como prioritarias que se someterán a consulta en el ejercicio del presupuesto participativo.

Artículo 95. Durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal, el Consejo Municipal con apoyo de la Tesorería Municipal, realizarán la consulta de las obras referidas en la presente sección, lo anterior a efecto que las mismas sean sometidas a escrutinio de la población, para que sea ésta la que determine mediante elección, el orden de prioridad para la ejecución de las mismas.

Artículo 96. Las determinaciones que se tomen mediante el ejercicio de presupuesto participativo tendrán efectos vinculatorios para determinar el orden y prioridad de las obras públicas que realice el Municipio, hasta por el presupuesto que se ajuste al porcentaje establecido para el presente mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 97. En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de las obras públicas seleccionadas como prioritarias, la Dirección de Obras Públicas determinará el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición de la misma, informando al Consejo Municipal de tal situación y llevar a cabo un proceso de socialización y difusión con las partes afectadas.

Artículo 98. En lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento, y en su caso, para las cuestiones operativas del presupuesto participativo, a lo que establezca el Consejo Municipal.

El Municipio dotará de recursos materiales y humanos suficientes a efecto de poder dar cumplimiento a los procesos de consulta del presupuesto participativo.

Artículo 99. La Dirección difundirá entre la población en general el resultado del ejercicio del presupuesto participativo en los medios que determine para tal efecto.

Artículo 100. La ejecución de las obras públicas elegidas dentro del presupuesto participativo, podrán ser sujetas a escrutinio de la población a través de las auditorías ciudadanas previstas en el presente Reglamento.

LA RATIFICACIÓN DE MANDATO

Artículo 101. La ratificación de mandato es el mecanismo de participación ciudadana directa y de rendición de cuentas, por medio del cual se somete a escrutinio de la población en general, la continuidad o no del Presidente Municipal.

La ratificación de mandato será obligatoria y se llevará a cabo al año y medio de iniciado el periodo constitucional de Gobierno, salvo en los casos que redunde en perjuicio del interés público fundamental previstos en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, previo acuerdo debidamente fundado.

Artículo 102. Atendiendo a lo establecido en el artículo anterior, podrán solicitar al Consejo Municipal que convoque a ratificación de mandato:

I.- Los habitantes que representen al menos al dos por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;

II.- Los habitantes que representen el uno por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco

III.- El Presidente Municipal.

Artículo 103. Cuando la ratificación de mandato se inicie a petición del Presidente Municipal, presentará previamente su solicitud de licencia por tiempo indefinido al Secretario General del Ayuntamiento, quedando en calidad de depósito, a reserva del resultado del procedimiento de ratificación de mandato.

Artículo 104. La solicitud de inicio del procedimiento de ratificación de mandato, para ser admitida por el Consejo Municipal, deberá contener por lo menos:

I.- El nombre de la entidad gubernamental que lo promueve, o en caso de ser promovido por los habitantes del Municipio:

a) El listado con los nombres, firmas, sección electoral y clave de elector de los solicitantes; o

b) El listado con los nombres, firmas y los barrios, fraccionamientos, condominios o poblados donde vivan y clave de elector;

II.- La exposición de motivos o las razones por las cuales procede la ratificación;

III.- La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público; y

IV.- El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

Artículo 105. El Consejo Municipal deberá analizar la solicitud en un plazo no mayor a treinta días naturales y decidirá con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes una de las siguientes opciones:

I.- Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso de la consulta;

II.- Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, deberá fundamentar y motivar su resolución y notificar al solicitante o a su representante común su determinación; y

III.- Cuando se rechace una solicitud de ratificación de mandato, se podrá encausar dicha solicitud con alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 106. El Consejo Municipal iniciará el procedimiento de ratificación de mandato mediante convocatoria pública, que deberá expedir cuando menos treinta días naturales antes de la fecha de la realización de la jornada de votación.

Artículo 107. La convocatoria se publicará por una sola ocasión en:

I.- En al menos dos de los periódicos de circulación en el Municipio;

II.- En los estrados del Palacio Municipal;

III.- En el portal de internet del Gobierno Municipal; y

IV.- Los demás medios que determine el Consejo Municipal.

Artículo 108. La convocatoria al menos contendrá:

I.- La fecha y horarios en que habrá de realizarse la jornada de la ratificación de mandato, así como los lugares en donde podrán votar los habitantes del Municipio;

II.- El nombre de la entidad gubernamental que solicita la ratificación de mandato o la indicación de ser iniciado a instancia ciudadana;

III.- El porcentaje mínimo requerido para que el resultado de la ratificación de mandato sea vinculatorio, en los términos siguientes:

a) Una de las opciones haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al dos por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio o más; o

b) Una de las opciones haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al uno por ciento del total de los habitantes del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco que el Consejo haya tomado como base para determinar la población del mismo; y

IV.- El sitio en el portal de internet del Gobierno Municipal donde se pueda acceder a la información relativa a la ratificación de mandato.

Artículo 109. El Consejo Municipal, por conducto de la Dirección, desarrollará los trabajos de organización e implementación de la ratificación de mandato, así como el cómputo de los resultados, y garantizará la difusión de la misma.

El Presidente Municipal sometido al procedimiento de ratificación de mandato, podrá realizar la difusión de los logros y actividades de gobierno, velando en todo momento por el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Artículo 110. El Consejo Municipal validará lo resultados en un plazo no mayor a siete días naturales después de realizada la jornada de la ratificación de mandato, y declarará los efectos de la misma de conformidad con lo señalado en la convocatoria y lo establecido en el presente Reglamento. Los resultados y la declaración de los efectos de la ratificación de mandato se publicarán en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del Gobierno Municipal y en al menos dos de los diarios de circulación en el Municipio.

Artículo 111. El Consejo Municipal hará del conocimiento del Ayuntamiento el resultado del procedimiento de ratificación de mandato, el cual:

I.- Si se ratifica el mandato o cargo, sólo tendrán carácter informativo en la siguiente sesión del Ayuntamiento; o

II.- Si no se ratifica el mandato o cargo, seguirá el trámite de una solicitud de licencia por tiempo indefinido y mediante acuerdo del Ayuntamiento, se procederá a llamar al munícipe suplente para la toma de protesta de ley y el nombramiento de un Presidente Municipal Interino.

EL AYUNTAMIENTO ABIERTO

Artículo 112. El Ayuntamiento podrá acordar el desarrollo de sesiones abiertas como mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva con el objeto de conocer los planteamientos que realicen los ciudadanos con relación a las condiciones en que se encuentran sus barrios, colonias, fraccionamientos, demarcaciones territoriales, zonas o el Municipio en general, o bien para solicitar la rendición de cuentas, pedir información o proponer acciones de beneficio común para los habitantes del mismo.

Artículo 113. El Presidente Municipal citará a sesión de Ayuntamiento abierto en los términos que establezca la normatividad aplicable, abriendo una convocatoria pública para que los ciudadanos se inscriban para participar en este ejercicio, señalando día hora, lugar y temas a o situaciones a abordar.

En la sesión, se incluirá un punto para dar la voz a los interesados que previamente se hayan inscrito, quienes contarán con un tiempo previamente determinado para exponer su tema ante el pleno del H. Ayuntamiento.

Una vez terminada la exposición, el presidente municipal turna el caso a la dependencia municipal que corresponda y a una comisión de regidoras y regidores para dar seguimiento a la petición.

Artículo 114. Se podrán realizar sesiones del cabildo fuera de la sala de cabildo con el objetivo de garantizar cercanía con la población.

LA COMPARECENCIA PÚBLICA

Artículo 115. La comparecencia pública es el mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva, en donde los habitantes del Municipio dialogan con las entidades gubernamentales para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

Artículo 116. Los temas sobre los cuales pueden realizarse las comparecencias públicas son los siguientes:

I.- Solicitar y recibir información respecto a la actuación de la entidad gubernamental;

II.- Solicitar la rendición de cuentas sobre determinados actos de gobierno;

III.- Proponer a las entidades gubernamentales la adopción de medidas o la realización de determinados actos;

V.- Analizar el cumplimiento de los programas, planes, estrategias y políticas públicas; o

VI.- Evaluar el desempeño de las entidades gubernamentales.

Artículo 117.- La comparecencia pública se celebrará de las siguientes formas:

I.- Oficiosamente: En cualquier tiempo a solicitud de las entidades gubernamentales, quienes escucharán a los habitantes del Municipio, en donde informarán y rendirán cuentas sobre los actos de gobierno; o

II.- A solicitud de los habitantes del Municipio, podrán solicitar la celebración de una comparecencia pública extraordinaria:

a) Al menos el cero punto uno por ciento de los habitantes del Municipio inscritos en la lista nominal de electores del Municipio;

b) Al menos el cero punto uno por ciento de los habitantes del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;

c) Cuando los solicitantes no reúnan las firmas suficientes, el Consejo Municipal determinará que la solicitud se desahogue como una audiencia pública en los términos del presente Reglamento; o

III.- A solicitud de algún organismo social.

Artículo 118. La solicitud de los habitantes del Municipio para la realización de una comparecencia pública deberá presentarse ante la Dirección y reunir los siguientes requisitos:

I.- Dirigirse al Consejo Municipal;

II.- El nombre de la entidad gubernamental que la promueve, o en caso de ser promovida por los habitantes del Municipio:

a) El listado con los nombres, firmas y sección electoral clave electoral, de los solicitantes; o

b) El listado con los nombres, firmas y los barrios, fraccionamientos, condominios o zonas del Municipio donde vivan;

III.- Según sea el caso, el tema a tratar, así como la entidad o entidades gubernamentales que se pretende citar a comparecer;

IV.- La exposición de motivos o las razones por las cuales se solicita la comparecencia de la entidad gubernamental;

V.- La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público, y hasta diez personas como representantes ciudadanos, quienes participarán como voceros para establecer la postura de los ciudadanos; y

VI.- El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

Artículo 119. El Consejo Municipal deberá analizar la solicitud de la comparecencia pública en un plazo no mayor a diez días hábiles y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:

I.- Admitirla en sus términos, citando a la entidad gubernamental para que en forma personal su titular asista a la comparecencia pública;

II.- Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, deberá fundamentar y motivar su resolución, y deberá notificar al representante común de los solicitantes su determinación; y

III.- Cuando se rechace una solicitud de comparecencia pública, se podrá encausar dicha solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 120. En caso de que la solicitud de la comparecencia pública sea rechazada, el Consejo Municipal realizará una sesión pública con el representante común o en su caso con el titular de la entidad gubernamental solicitante, al que le darán una explicación sobre el rechazo de la solicitud.

Artículo 121. El Consejo Municipal citará a los representantes ciudadanos a través de su representante común y a las entidades gubernamentales para el desarrollo de la comparecencia pública, dentro de los siguientes cinco días hábiles a la fecha de la resolución sobre la procedencia de la solicitud.

El Consejo Municipal determinará el lugar y la hora de la comparecencia pública, procurando facilitar la asistencia de los interesados a la misma.

Artículo 122. Solo el Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento podrán delegar la atención de una solicitud de comparecencia a las demás entidades gubernamentales, de acuerdo a las facultades y atribuciones de las mismas, sin incurrir en alguna infracción al presente Reglamento.

Artículo 123. La comparecencia se llevará a cabo en forma verbal en un solo acto, será pública y abierta a la población en general, y participarán en su desarrollo:

I.- El o los funcionarios citados a comparecer;

II.- Los representantes ciudadanos designados por los solicitantes o un representante del organismo social promovente, según sea el caso;

III.- Un representante del Consejo Municipal designado de entre sus miembros; y

IV.- El titular de la Dirección quien fungirá como moderador durante la comparecencia y quien levantará el acta de los acuerdos que se tomen.

Cualquier persona podrá asistir a la comparecencia como oyente, guardando el respeto debido para el resto de asistentes a la misma, de lo contrario deberá abandonar el lugar para continuar con la comparecencia.

La Dirección será la responsable de transmitir en línea las comparecencias públicas.

Artículo 124. La comparecencia pública se realizará a manera de diálogo, de manera libre y respetuosa, solicitando ordenadamente el uso de la voz y en la medida de lo posible concretando sus intervenciones.

Artículo 125. Los acuerdos que se establezcan en las comparecencias públicas se tomarán con la salvedad de no contravenir disposiciones legales o reglamentarias vigentes y respetando derechos de terceros, aunque ello no se mencione en el acta que se levante.

Las entidades gubernamentales que, en su caso, deban darle seguimiento a los acuerdos tomados, designarán a los servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones aprobadas, de acuerdo con sus facultades y atribuciones.

Artículo 126. El Consejo Municipal deberá publicar los acuerdos tomados en la comparecencia pública en el portal de internet del Gobierno Municipal y en los estrados del Palacio Municipal por un plazo de diez días hábiles.

Artículo 127. El Consejo Municipal podrá citar, de ser necesario, a subsecuentes reuniones entre las entidades gubernamentales y los representantes ciudadanos para darle seguimiento a los acuerdos tomados.

Artículo 128. El ejercicio de la comparecencia pública, podrá realizarse en una sola localidad o zona del municipio, cuando los asuntos a abordarse en la misma competan y afecten de manera exclusiva, únicamente a los habitantes de tal localidad o zona.

EL DEBATE CIUDADANO Y LOS FOROS DE OPINIÓN

Artículo 129. El debate ciudadano y los foros de opinión son los mecanismos de participación ciudadana de democracia interactiva organizados por los organismos sociales, los cuales buscan abrir espacios para la expresión y manifestación de ideas de los especialistas, los consejos consultivos, los OSCs y población en general, sobre los temas de relevancia y actualidad para el Municipio.

En el debate ciudadano y los foros de opinión se buscará la pluralidad y la libre expresión de las ideas, buscando siempre el respeto entre los grupos antagónicos en los temas a discutir.

Se denomina foro a un espacio de intercambio de opiniones sobre cuestiones en las que se comparte interés. Este ejercicio se realizará bajo el principio de garantizar la libertad para expresar opiniones fundamentadas ya sea por expertos, afectados por la situación o conflicto que sea materia del análisis, así como líderes de opinión involucrados en la temática del foro.

Los Debates Ciudadanos representan un espacio que permiten conocer y contrastar las ideas y propuestas, representan la posibilidad de debatir sobre una situación o

problemática específica con la finalidad de llegar a conclusiones de valor. Ambos ejercicios deberán contar con el apoyo de algún sistema de moderación que sirva de intermediario que ayude a mediar el surgimiento de polémicas o posiciones divergentes.

El debate ciudadano y los foros de opinión buscarán ser un espacio para la libre expresión de ideas, los organismos sociales determinarán la periodicidad y forma de celebración de los mismos.

Artículo 130. El debate ciudadano y los foros de opinión son espacios de participación y deliberación ciudadana a través del cual los habitantes del Municipio, por medio de los organismos sociales, convocan a las entidades gubernamentales, sobre cualquier tema que tenga impacto transcendental para la vida pública.

Artículo 131. Los debates ciudadanos y los foros de opinión podrán iniciarse a solicitud de las entidades gubernamentales o de oficio por los organismos sociales.

Artículo 132. Podrán solicitar a los organismos sociales que convoquen a un debate ciudadano o foro de opinión:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- Para foros o debates que comprendan la totalidad del territorio municipal:

a) Los habitantes que representen al menos al cero punto uno por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;

b) Los habitantes que representen el cero punto uno por ciento del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;

V.- Los OSCs inscritos; o

Cuando los solicitantes no reúnan las firmas suficientes, el organismo social determinará que la solicitud se desahogue como una audiencia pública en los términos del presente Reglamento.

Artículo 133.- La solicitud de los habitantes del Municipio para la realización de un debate ciudadana o foro de opinión deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- El nombre de la entidad gubernamental que la promueve, o en caso de ser promovida por los habitantes del Municipio:

a) El listado con los nombres, firmas, sección electoral y clave de elector de los solicitantes; o

b) El listado con los nombres, firmas y las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio donde vivan;

II.- Según sea el caso, el tema a debatir, así como la entidad o entidades gubernamentales que se pretenda convocar;

III.- La exposición de motivos o las razones por las cuales se solicita el debate ciudadana o foro de opinión;

Artículo 134. El Consejo Ciudadano deberá analizar la solicitud del debate ciudadana o el foro de opinión en un plazo no mayor a diez días hábiles y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:

El organismo social determinará el lugar y la hora del debate ciudadano o foro de opinión, procurando facilitar la asistencia de los interesados a los mismos, así como deberá difundir la realización de estos mecanismos de participación ciudadana en al menos dos de los periódicos de circulación en el Municipio, en el portal de internet del Gobierno Municipal y en los estrados del Palacio Municipal, especificado la fecha, el lugar y el horario en que se llevarán a cabo.

Artículo 135. El debate ciudadano o foro de opinión se llevará a cabo en forma verbal en un solo acto, serán públicos y abiertas a la población en general, y participarán en su desarrollo:

I.- El o los funcionarios citados a debatir;

II.- Hasta siete ciudadanos del grupo solicitante, como oradores;

III.- Un representante del organismo social designado de entre sus miembros; y

IV.- El titular del organismo del ayuntamiento responsable de la participación ciudadana o el Secretario Técnico del organismo social quien fungirá como moderador durante el debate ciudadano o el foro de opinión y quien levantará el acta de la realización de los mismos.

Cualquier persona podrá asistir a los debates ciudadanos y foros de opinión como oyente, guardando el respeto debido para el resto de asistentes a la misma, de lo contrario deberá abandonar el lugar para continuar con el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana en proceso.

El Ayuntamiento será responsable de transmitir en línea los debates ciudadanos y foros de opinión.

Artículo 136. Cualquier persona podrá presentar propuestas durante los foros de opinión, para ello la Dirección auxiliará al organismo social en la organización del foro que se trate, el registro de proponentes y sus propuestas.

Artículo 137. Los debates ciudadanos o foros de opinión se realizarán a manera de diálogo, de manera libre y respetuosa, solicitando ordenadamente el uso de la voz y en la medida

de lo posible concretando sus intervenciones, con el apoyo de un sistema de moderación que puede recaer el organismo responsable de la participación ciudadana por parte del ayuntamiento, o bien en una maderación externa previamente acordada.

Artículo 138. El ejercicio de los debates o foros, podrán realizarse en una sola localidad o zona del municipio, cuando los asuntos a abordarse en los mismos competan y afecten de manera exclusiva, únicamente a los habitantes de esa localidad o zona.

LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS

Artículo 139. Las asambleas ciudadanas son un mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva, en donde los habitantes del Municipio construyen un espacio para la opinión sobre temas de orden general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad.

Las asambleas ciudadanas podrán tener como finalidad la constitución de una organización ciudadana en los términos del presente Reglamento.

Artículo 140. Las asambleas ciudadanas podrán organizarlas:

I.- Los habitantes de los barrios, fraccionamientos, condominios, delimitaciones territoriales o zonas del Municipio; o

II.- Los ciudadanos organizados en alguna actividad económica, profesional, social, cultural o en pro de una causa común.

Artículo 141. Los habitantes del Municipio que deseen llevar a cabo las asambleas ciudadanas, darán aviso a la Dirección del tema, del lugar y de la fecha en que se llevarán a cabo.

La Dirección será responsable de la difusión de las asambleas ciudadanas y de recoger, sistematizar, notificar al Consejo Municipal.

Para efectos de lo anterior, los organismos sociales instruirán a sus Secretarios Técnicos para el seguimiento, elaboración y registro de las actas correspondientes de las asambleas ciudadanas.

Artículo 142. A las asambleas ciudadanas podrán invitarse a los titulares de las entidades gubernamentales, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

Artículo 143. Es responsabilidad de la Dirección hacer llegar los resultados de las asambleas ciudadanas a las entidades gubernamentales, así como darles seguimiento y realizar las gestiones que pida la asamblea ciudadana ante las entidades gubernamentales.

LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 144. La audiencia pública es el mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva a través de la cual los habitantes del Municipio podrán:

I.- Solicitar y recibir información respecto a la actuación de las entidades gubernamentales;

II.- Informar a las entidades gubernamentales de sucesos relevantes que sean de su competencia o de interés social; y

III.- Analizar el cumplimiento de los planes y programas del Municipio.

Artículo 145. La audiencia pública se celebrará de las siguientes formas:

I.- Oficiosamente: El gobierno municipal deberá difundir anticipadamente a la sociedad la celebración de la audiencia pública en la que informarán las entidades gubernamentales y funcionarios que asistirán a escuchar la opinión y propuestas de los habitantes del Municipio. Podrán llevarse a cabo por medios electrónicos y tendrá como sede las oficinas administrativas municipales o diversos puntos del Municipio; y

II.- A solicitud de parte interesada: Por escrito de cuando menos veinte habitantes del Municipio que soliciten la audiencia en la que precisarán el tema a tratar y las entidades gubernamentales que solicitan asistan.

Artículo 146. La petición se formulará ante la entidad gubernamental con la que solicite tener la audiencia pública, la cual deberá contestar por escrito a los interesados dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, señalando el día, hora y lugar para la realización de la audiencia, mencionando el nombre y cargo de los funcionarios que asistirán.

Los solicitantes marcarán copia a la Dirección o instancia responsable de la participación ciudadana y al superior jerárquico del titular de la entidad gubernamental para su conocimiento.

Artículo 147. Las audiencias públicas se desahogarán sin mayor formalidad, cuidando en todo momento el sano desarrollo de las mismas y garantizando la libertad de expresión y participación de los solicitantes, que deberán nombrar una comisión al menos cinco de los solicitantes ante quienes se desahogará la audiencia.

Se documentará la realización de las audiencias públicas por cualquier medio disponible.

Artículo 148. Los acuerdos que se tomen se entenderán de buena fe de las partes, pero siempre estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como a las capacidades presupuestales del Municipio.

Artículo 149. Las entidades gubernamentales que lleguen a acuerdos con motivo de alguna audiencia pública deberán darle seguimiento a los mismos y designarán a los servidores

públicos responsables de la ejecución de las acciones aprobadas, de acuerdo con sus atribuciones.

Si se requiere la intervención de alguna otra entidad gubernamental se podrá agendar la continuación de la audiencia en una fecha posterior con su participación.

Artículo 150. Solo el Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento podrán delegar la atención de una solicitud de audiencia pública a las demás entidades gubernamentales, de acuerdo a las facultades y atribuciones de las mismas, sin incurrir en alguna infracción al presente Reglamento.

Artículo 151. Cuando un grupo de personas, en ejercicio de su libre derecho a manifestar sus ideas, se presente de forma pacífica ante las entidades gubernamentales a presentar sus demandas por situaciones que consideren apremiantes, se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Las entidades gubernamentales procurarán concederles inmediata audiencia pública, solicitando a los manifestantes designen una comisión de cinco personas como máximo;

II.- En caso de no encontrarse presentes los titulares de las entidades gubernamentales los servidores públicos adscritos a las mismas deberán atender a los manifestantes, siempre y cuando no exista el temor fundado de que corra riesgo su integridad física;

III.- Se invitará a los manifestantes a que formulen su pliego petitorio;

IV.- Se podrá instalar una mesa de diálogo con la comisión que nombren los manifestantes; y

V.- Las entidades gubernamentales procurarán llegar a acuerdos con la comisión, designando responsables del seguimiento de dichos acuerdos.

LA AUDITORÍA CIUDADANA

Artículo 152. La Auditoría Ciudadana es un mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, mediante el cual los habitantes del Municipio, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de vigilar, observar, evaluar y fiscalizar el desempeño de los programas de gobierno, las políticas públicas, la ejecución de las obras públicas y el ejercicio del gasto público.

Artículo 153. El Consejo Municipal solicitará al Presidente Municipal que convoque a las universidades, instituciones de educación superior del Área Metropolitana de Colotlán o consejos consultivos para diseñar, acoger e implementar las Auditorías Ciudadanas. Del mismo modo, se emitirá una convocatoria pública y abierta para que los habitantes del Municipio participen en las Auditorías Ciudadanas.

Artículo 154. Las instituciones académicas o consejos consultivos que integren las Auditorías Ciudadanas organizarán los trabajos de observación y vigilancia, designando a auditores que acreditarán ante el Consejo Municipal, para la vigilancia y evaluación de los programas de gobierno, las políticas públicas, la ejecución de las obras públicas y el ejercicio del gasto público. Los auditores ciudadanos podrán ser estudiantes, académicos o habitantes del Municipio que hayan respondido a la convocatoria pública.

La Auditoría Ciudadana deberá implementar un programa de capacitación para los auditores ciudadanos.

Artículo 155. Corresponde a la Auditoría Ciudadana vigilar, supervisar y analizar las actividades, programas y políticas desempeñadas por las entidades gubernamentales. Para ello, podrá solicitar a las dependencias correspondientes toda la información que considere necesaria para la evaluación y vigilancia.

La Auditoría Ciudadana deberá realizar un informe anual de sus actividades, y deberá ser publicado de manera íntegra en el sitio de internet del Gobierno Municipal.

Artículo 156.- Los resultados de la Auditoría Ciudadana se notificarán a las entidades gubernamentales competente con el objeto de que se puedan aplicar las mejoras en el desempeño de la función pública y la prestación de los servicios públicos municipales dentro de las capacidades con que cuente el Municipio. En caso de encontrar irregularidades o incumplimientos en la normatividad aplicable se dará cuenta a la Contraloría Municipal para que proceda conforme a derecho corresponda.

Los resultados de las auditorías ciudadanas se publicarán en el portal de internet del Gobierno Municipal.

Artículo 157. En todo lo no previsto en la presente Sección se ajustará a lo dispuesto para las comparecencias públicas, en su defecto se sujetará a lo que resuelva el Consejo Municipal.

LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 158. La iniciativa ciudadana es el mecanismo de corresponsabilidad ciudadana mediante el cual se ejerce la facultad que tienen los habitantes del Municipio de presentar, ante el Ayuntamiento, proyectos de ordenamientos municipales, reforma, adición o derogación a los mismos.

Artículo 159. Podrán presentar iniciativas ciudadanas:

I.- En la vía tradicional:

a) Los habitantes que representen al menos al cero punto dos por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;

b) Los habitantes que representen el cero punto dos por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco; o

II.- Cualquier persona mediante la utilización de plataformas digitales interactivas que permitan la interacción con la ciudadanía, mediante convenio celebrado con alguna OSC para su implementación y desarrollo.

El ejercicio de la facultad de iniciativa ciudadana no supone que el Ayuntamiento deba aprobar las iniciativas presentadas en los términos propuestos, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento edilicio establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 160. Para que una iniciativa ciudadana en la vía tradicional pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Ayuntamiento, requiere cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Presentarse por escrito dirigido al Ayuntamiento;

II.- Nombre, firma y sección electoral de habitantes del Municipio que presentan la iniciativa, en caso de presentarse por varios habitantes del Municipio, deberán designar un representante común, el cual no podrá ser servidor público;

III.- Exposición de motivos o razones que sustenten de la iniciativa, evitando, en su parte expositiva y resolutiva, las injurias y términos denigrantes;

IV.- Propuesta de creación, reforma o modificación específica de los ordenamientos municipales que sean objeto de la iniciativa ciudadana; y

V.- El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio.

No se admitirá una iniciativa ciudadana que haya sido declarada como improcedente o haya sido rechazada por el Ayuntamiento, hasta que transcurran seis meses de su resolución.

Artículo 161. Corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento darle forma a las iniciativas ciudadanas que se presenten a través de plataformas digitales, previo análisis que en materia de derechos humanos se realice y cuyo resultado se comunicará al promovente mediante la propia plataforma digital a través de la que se recibió su propuesta.

Artículo 162. Son improcedentes y por lo tanto serán desechadas de plano por el Ayuntamiento, mediante acuerdo fundado y motivado, las iniciativas ciudadanas siguientes:

I.- Aquellas propuestas en materia fiscal, hacendaria o regulación del ejercicio del gasto;

II.- En materia de organización de la administración pública del Municipio;

III.- La creación o extinción de organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos del Municipio;

IV.- Aquellas cuyo objeto sea distinto a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales; y

V.- Aquellas sobre materias que no sean competencia municipal o contravengan disposiciones legales internacionales, federales o estatales.

Artículo 163. El Presidente de la Comisión Edilicia convocante citará al ciudadana o representante común de los promoventes de la iniciativa ciudadana a las reuniones de trabajo necesarias para el análisis y dictamen de la misma.

El o los promotores de la iniciativa ciudadana podrán asistir a las sesiones de trabajo a que sean convocados, de lo contrario, se desechará de plano la iniciativa presentada, por su notoria falta de interés.

Artículo 164. El Consejo Municipal podrá auxiliar a la población en general en los procesos de conformación y organización de eventos para difundir las iniciativas ciudadanas de las personas que así lo soliciten, brindando apoyo y asesoría para que la misma cumpla los requisitos establecidos en los ordenamientos municipales vigentes.

LOS PROYECTOS SOCIALES

Artículo 165. Los proyectos sociales son mecanismos de participación ciudadana de corresponsabilidad, mediante los cuales los habitantes del Municipio pueden presentar propuestas específicas a las entidades gubernamentales, ya sea sobre proyectos de inversión, programas sociales, obras públicas o sobre cualquier otro acto de gobierno.

Artículo 166. Podrán proponer a las entidades gubernamentales respectivas la adopción de un proyecto social:

I.- Cuando menos cien habitantes del barrio, fraccionamiento, condominio, delimitación territorial o zona en donde se pretenda llevar a cabo el proyecto en cuestión;

II.- Los organismos sociales;

III.- Los consejos consultivos, en los términos de su normatividad aplicable; y

IV.- Los OSCs.

Artículo 167. Solicitar el formato de proyectos sociales a la dirección. Las propuestas de proyectos sociales deberán presentarse a la Dirección, para que éste lo haga llegar a la entidad gubernamental competente y le dé el seguimiento correspondiente.

La presentación de propuestas de proyectos sociales no supone que la entidad gubernamental deba autorizar y ejecutar el proyecto presentado en los términos propuestos, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas, pudiendo ser modificados, complementados o rechazados por acuerdo fundado y motivado por la entidad gubernamental.

Artículo 168. Para ser admitidas, las solicitudes de proyectos sociales deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Dirigido al organismo social correspondiente;

II.- El listado de los nombres, firmas, sección electoral y clave de elector de los habitantes promotores del proyecto social;

III.- Nombre de la entidad gubernamental que será responsable de la ejecución del proyecto social;

IV.- Designación de un representante común, domicilio, correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio;

V.- Exposición de motivos que señalen las razones del proyecto social;

VI.- Descripción de los alcances, beneficiarios, objetivos, características del proyecto, así como acompañar los estudios para la viabilidad técnica y financiera que requiera el proyecto social; y

VII.- Los demás requisitos necesarios para que las entidades gubernamentales estén en posibilidad de ejecutar el proyecto social propuesto.

Los requisitos establecidos en las fracciones de la V a la VII podrán presentarse por escrito, pero deberán anexarse en formatos digitales que permitan su modificación.

Artículo 169. Recibido un proyecto social, el organismo social correspondiente analizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en las fracciones I a la V del artículo anterior sin entrar al estudio de fondo del proyecto social, comisionando a alguno de sus miembros o su Secretario Técnico, para su seguimiento y remitirlo a la entidad gubernamental que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La Dirección deberá inscribirlo en el Registro Municipal.

Artículo 170. La entidad gubernamental que reciba el proyecto social propuesto tiene las siguientes obligaciones:

I.- Conocer, atender y resolver lo conducente, dentro de los veinte días hábiles siguientes la recepción del proyecto social, y notificarlo a los solicitantes, a través de su representante común;

II.- Conceder las audiencias públicas que se requieran al representante común de los promoventes, para tratar la petición del proyecto, lo cual deberá notificarse al organismo social y deberá realizarse antes de la resolución por parte de la entidad gubernamental;

III.- Resolver la solicitud del proyecto social por escrito, mediante acuerdo fundado y motivado, pudiendo:

a) Aceptar total o parcial el proyecto social en los términos planteados o con las modificaciones que sean convenientes o necesarias, procediendo a su ejecución;

b) Ordenar la realización de los estudios técnicos o financieros que falten para estar en posibilidad de ejecutar el proyecto;

c) Notificar sobre la necesidad de contar con licencias, autorizaciones o permisos que competan a otra entidad gubernamental o autoridad federal o estatal, y de ser procedente, gestionarlos; o

d) El rechazo del proyecto social solicitado, y notificar la respuesta al representante común y al organismo social; y

IV.- En caso de que resulte improcedente el proyecto social, deberá informar al solicitante de los medios de defensa a los que puede acceder para impugnar la resolución.

Artículo 171. En los proyectos sociales quienes ejecuten el proyecto estarán sujetos a los mecanismos de participación ciudadana y los promotores podrán fungir como una auditoría ciudadana en los términos del presente Reglamento.

Artículo 172.- Cuando alguna entidad gubernamental reciba una solicitud de proyecto social y su resolución no sea de su competencia, deberá derivarla directa e inmediatamente a la entidad gubernamental competente y notificar al representante común de los solicitantes y al organismo social correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 173.- Las entidades gubernamentales a las que se les solicite cualquier tipo de apoyo tendiente a la realización de los proyectos sociales tendrán la obligación de colaborar con este fin, en la medida sus capacidades presupuestales.

Artículo 174.- En el ejercicio del derecho a promover e impulsar proyectos sociales en los términos de la presente Sección deberá cumplirse en todo momento con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por lo que no podrá utilizarse como mecanismo para evadir dichas obligaciones.

Artículo 175. La entidad gubernamental responsable de la ejecución de proyecto social deberá informar al organismo social correspondiente sobre a la conclusión del mismo, o en su defecto, sobre las causas de alguna suspensión o que hayan impedido su conclusión, para que se pronuncie al respecto, previo respeto de la garantía de audiencia al representante común de los solicitantes.

LA COLABORACIÓN POPULAR

Artículo 176. La colaboración popular es el mecanismo de participación ciudadana de corresponsabilidad mediante el cual, los habitantes del Municipio podrán tomar parte activamente para la ejecución de una obra, el rescate de espacios públicos, la generación o rehabilitación de infraestructura para la prestación de un servicio público municipal o el apoyo a grupos vulnerables de las comunidades, aportando para su realización los recursos económicos, inmuebles, materiales o trabajo personal.

Los servicios públicos municipales podrán prestarse por los habitantes del Municipio cuando obtenga la concesión de los mismos en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 177. Podrán promover la colaboración popular los habitantes de uno o varios barrios, fraccionamientos, condominios, delimitaciones territoriales o zonas en conjunto con la entidad gubernamental competente.

Los proyectos de colaboración popular podrán promoverlos cuando menos veinte habitantes del Municipio a título personal o alguna organización ciudadana debidamente constituida y reconocida por el Ayuntamiento.

Artículo 178. A los proyectos de colaboración popular le serán aplicables las disposiciones establecidas para los proyectos sociales que no se contrapongan a las reguladas en la presente Sección, así como quienes ejecuten el proyecto estarán sujetos a los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento.

Artículo 179. Una vez aprobado un proyecto por colaboración popular, los compromisos entre las entidades gubernamentales y los promoventes, serán plasmados en convenios que establezcan la participación de las partes, determinando las obligaciones y los derechos de ambas, así como el tiempo de duración del proyecto.

Artículo 180. Los convenios de colaboración popular, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, serán considerados información pública fundamental y deberán contener por lo siguiente:

I.- Un capítulo que resuma los antecedentes el proyecto por colaboración popular;

II.- Las declaraciones de las partes, donde se deje constancia de la capacidad legal para celebrar el convenio y las autorizaciones recabadas que se requieran para su ejecución;

III.- La obligación de ejecutar el proyecto por colaboración popular, como objeto del mismo, así como sus alcances, beneficiarios y características;

IV.- El costo del proyecto, y en su defecto, la forma de determinar dicho costo;

V.- La forma en que los solicitantes participarán en la ejecución del proyecto por colaboración popular;

VI.- El lugar donde se ejecutará el proyecto por colaboración popular;

VII.- El plazo de duración del proyecto por colaboración popular;

VIII.- El establecimiento de un comité de vigilancia, integrado por la entidad gubernamental responsable de la ejecución del proyecto por colaboración popular, en su caso, el perito responsable de la obra, así como por el titular de la Dirección y la designación de los promoventes del proyecto necesarios para conformar una mayoría en dicho comité;

IX.- Las demás cláusulas que faciliten la ejecución del proyecto por colaboración popular y los compromisos de las entidades gubernamentales de gestionar las licencias, permisos y autorizaciones que correspondan para evitar el incremento del costo del proyecto por concepto de contribuciones a favor del Municipio;

X.- En caso de que el proyecto tenga por objeto la ejecución de una obra, la modalidad de asignación de la misma, su programa de ejecución y los demás requisitos establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su reglamento; y

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – El primer Consejo Municipal será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y sus integrantes serán renovados conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento tomando como base el inicio del periodo constitucional para el Gobierno Municipal 2018–2021. Una vez instalado el Consejo Municipal se iniciará con el proceso de integración de los organismos sociales atendiendo a las circunstancias de cada localidad, barrio, colonia, fraccionamiento o condominio del Municipio.

ARTICULO SEGUNDO. - El proceso de ratificación de mandato del Presidente Municipal del periodo de gobierno 2018–2021, se llevará a cabo en el año 2019.

ARTICULO TERCERO. - Las obras que serán votadas en el presupuesto participativo del año 2019 serán aquellas que determine el Presidente Municipal, para tal efecto podrá disponer de la información y proyectos con que cuenten las entidades gubernamentales previo al inicio del mecanismo.

ARTICULO CUARTO. - Remítase el presente Reglamento al C. Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación conforme a lo establecido por el artículo 42 fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO QUINTO. -El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio y en caso de no existir éstos en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual deberá certificar el Secretario del Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido por el numeral 42 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO SEXTO. - La conformación por primera vez del Consejo Municipal de Participación Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana serán realizada con cuadro completo de propietarios, la segunda vuelta se establecerá las suplencias.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Lo no previsto en el presente Reglamento de Participación Ciudadana, será resuelto por el H. Ayuntamiento de Colotlán.

ARTÍCULO OCTAVO. - Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente reglamento.